



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía promovido por MAIRA ALEJANDRA LEON MARTINEZ contra JAVIER ANTONIO PACHECO LOBO. Radicado. 20383 4089 001 2022 00144 00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO instaurada por la señora MAIRA ALEJANDRA LEON MARTINEZ contra JAVIER ANTONIO PACHECO LOBO, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el acta de conciliación número 007 de fecha 8 de febrero de 2022, realizada en la Comisaria de Familia de La Gloria Cesar, suscrito por las partes MAIRA ALEJANDRA LEON MARTINEZ y JAVIER ANTONIO PACHECO LOBO, donde se pactó una cuota mensual por alimentos a favor de su menor hijo JORGE ANTONIO PACHECO LEON en la suma de \$200.000, adeudando a la fecha la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.400.000.00) por concepto de capital.

El acta de conciliación aportada reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022.

Aportado el título ejecutivo (Conciliación) conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE ALIMENTOS a favor de MAIRA ALEJANDRA LEON MARTINEZ, representante de su menor hijo JORGE ANTONIO PACHECO contra el señor JAVIER ANTONIO PACHECO LOBO, para que el segundo pague a la primera la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.400.000.00), por concepto de mesadas de Alimentos atrasadas como capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la demandante las sumas por las cuales se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de sus notificaciones, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

TERCERO: Al tiempo de notificar al demandado, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, para efectos del traslado.

CUARTO. Téngase a la señora MAIRA ALEJANDRA LEON MARTINEZ como parte en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ